

do, de haberlo executado, los testimonios y listas que pre-
viene el Capitulo XLI, estando muy atento, y cuidadoso en
observar por sí, y haecr cumplir à las Justicias de los mis-
mos Pueblos sin dilacion alguna, y desde luego que se publi-
que dicha Pragmática, quanto por ella se manda y ordena,
sin permitir, ni dar lugar à interpretaciones, ni tergiversacio-
nes que directa ò indirectamente conspiren à impedir su pun-
tual execucion, y procediendo en ella con la exáctitud y jus-
tificacion que corresponde, remitiendo V. tambien à su de-
bido tiempo à las Salas del Crímen las listas de que habla el
Capitulo XII, y dándome puntual aviso del recibo de esta pa-
ra noticia del Consejo; en el supuesto de que por lo respecti-
vo à lo que deben observar las Salas del Crímen se las comu-
nica con esta fecha lo conveniente, con remision de exem-
plares de la misma Pragmática, è igualmente à los Intenden-
tes para en el caso de que se advierta la omision ò negligencia
de que trata el Capitulo XXVIII, à que V. procurará no dar
lugar por su parte. = Dios guarde à V. muchos años. Ma-
drid y Septiembre 26 de 1783. = Don Pedro Escolano de
Arrieta. = Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

*Corresponde con su original que queda en la Escribania de mi car-
go, à que me refiero; y por tanto yo Don Diego Antonio Callejas,
Escribano de S. M. y mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M.
L. Ciudad de Murcia, doy la presente que firmo en ella à tres de
Octubre de mil setecientos ochenta y tres.*

Diego Antonio Callejas.

